

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77315920409**

**INVERSIONES EXTRANJERAS AMO LIMITADA
76.528.558-5
AVENIDA DEL CONDOR #600 HUECHURABA,
SANTIAGO
INVERSIONES**

**SOLICITUD CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

SANTIAGO, 27/01/2016

RES. EX. N° 77316054301 /

VISTOS: La presentación de fecha 29.12.2015, de doña Ana María Opazo Herreros Rut: 4.818.546-0 como representante legal de la sociedad INVERSIONES EXTRANJERAS AMO LIMITADA, RUT: 76.528.558-5, con domicilio en Av. Del Cóndor 600 piso 3 of. 34, comuna de Huechuraba, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América.-

VISTO, además lo dispuesto en los artículo 6° letra B) N° 5 Y 18 ambos del Código Tributario; la Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008, y la Resolución Exenta N° 62, del 14 de mayo del 2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades; y

CONSIDERANDO: 1° Que el contribuyente fundamenta su solicitud, señalando que el precio del dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes del giro de INVERSIONES EXTRANJERAS AMO LIMITADA, ya que la sociedad tiene por objeto la inversión en toda clase de bienes en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Además el capital de la sociedad se encuentra mayoritariamente aportado desde el exterior, en dólares de los Estados Unidos.

2° Que el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del DL 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtué la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

3° Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes presentados, cumple con las exigencias señaladas en el considerando anterior por cuanto el dólar de los Estados Unidos de América influirá de manera fundamental en las inversiones de la sociedad, y considerando que el capital social se encuentra mayoritariamente aportado del exterior, justificándose de esta forma la solicitud en cuanto a que se lleve la contabilidad en dicha moneda extranjera.

4° Que la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los Honorarios, o los otros libros que determine el Director Regional. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles

en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

5° Que en mérito a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 29.12.2015.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente INVERSIONES EXTRANJERAS AMO LIMITADA, RUT: 76.528.558-5, con domicilio en Av. Del Cóndor 600 piso 3 Of. 34, comuna de Huechuraba, a contar del 29.12.2015 para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18°, número 2 del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de Octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de compras y ventas, de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECTOR REGIONAL
STGO. NORTE
NORTEVANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INVERSIONES EXTRANJERAS AMO LIMITADA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.

EXPEDIENTE.



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
JEFE DE GABINETE
DRA. SANTIAGO H. 2014